



RAD. No. 2019-00122
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita decretar medidas cautelares en la entidad bancaria BANCO BOGOTA; a su vez pide se requiera a la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO para que se sirvan manifestar porque no han dado cumplimiento a las cautelas ordenadas por este Despacho Judicial.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de diciembre del 2022.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
diecinueve (19) de diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**, identificado con el NIT. No. 800.046.457-2, solicita el decreto de medidas cautelares del embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener la parte ejecutada **PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A.S.**, en la cuenta corriente No. 341032878 habida en la entidad bancaria **BANCO BOGOTA**; ahora bien, tras una revisión acuciosa del paginario, se atisba que ya existe una medida cautelar de embargo y retención sobre la entidad bancaria mencionada, por lo que se procederá con su requerimiento.

Por otro lado, debido a que mediante proveído adiado veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019), se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio denominado **SOCIEDAD PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con el NIT. No. 830.134.827-0, representada legalmente por su gerente Miguel Iván Galvis Chiape, oficiándose a la **CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**; ahora, la Procuradora de la parte ejecutante pide se requiera a la institución anteriormente mencionada para que informe los motivos por lo que no ha dado cumplimiento a la medida noticiada mediante Oficio No. 1600 del nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al gerente de la entidad bancaria **BANCO BOGOTA**, con la finalidad informe a este Despacho Judicial los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a lo ordenado en Auto adiado veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada **SOCIEDAD PRODUCTO DE LOS ANDES S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 830.134.827-0, representada legalmente por su gerente Miguel Iván Galvis Chiape, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT'S habidas en esa institución.

Para el efecto anterior, ofíciase al gerente de dicha entidad para que sirva retener las sumas pertinentes, las cuales deberán depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Sincelejo, a órdenes de este Juzgado.

SEGUNDO: Requiérase a la **CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO** para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada en Auto del veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), noticiada

mediante Oficio No. 1600 del nueve (09) de mayo del mismo año, recaída sobre: El embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **SOCIEDAD PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A.S**, identificada con el NIT. No. 830.134.827-0, representada legalmente por su gerente Miguel Iván Galvis Chiape.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c293a5f7d553c2723012b6eb183f5f35f0d74ec7dbf223fbff4a76c8afebb8cc**

Documento generado en 19/12/2022 03:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**